

Gorrioncillo y Piletas	3.025
El Cabal	3.017
Roman	3.028
Berrocal II	3.029
El Cuartón del Sevillano	3.030
El Pozuño, Villo Emilia y el Rincón	3.031
La Navarra	3.032
Santa Amalia o Rompezapatos	3.033
Buenavisto	3.034
Dehesa el Campillo	3.037
El Berrocal I	412/7001
Vadofrío	412/7002
El Malinillo	412/6501
Umbria Santa Fe	412/6502
La Perra Baja	412/7501
La Canaleja	412/7502
Cañalparra	411/7003
La Herrería	412/7003
Sierra Almadenes	411/6001
El Gercal	411/7002
Las Palómillas	412/6001

2.9. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA SIN CONSORCIAR PERTENECIENTES A ENTIDADES LOCALES, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITOS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AL I.A.R.A. (Conclusión).

Los montes de Utilidad Pública, sin consorcio o convenio, pertenecientes a Entidades Locales, Establecimientos Públicos y Seguridad Social se adscriben de la siguiente forma:

2.9.1. Agencia de Medio Ambiente: los incluidos en el Inventario Abierto de Espacios Naturales o que hace referencia la Disposición Transitoria segunda de la Ley 6/1984, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente.

2.9.2. Instituto Andaluz de Reforma Agraria: los no incluidos en el referido Inventario.

DECRETO 299/1984, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento a seguir para la concesión de los beneficios previstos en materia de Medio Ambiente, transferido por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Transferidas por Real Decreto 3334/1983, de 5 de octubre (B.O.E. de 20 de enero de 1984), las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y asignados dichas competencias a la Agencia de Medio Ambiente, por su Ley creadora (Ley 6/1984, de 12 de junio), se hace necesario adaptar a la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía el procedimiento a seguir para la concesión de los beneficios previstos en el artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, desarrollado por los Reales Decretos 2512/1978, de 14 de octubre y 2826/1979 de 17 de diciembre.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º.1. Las solicitudes de los beneficios previstos en materia de medio ambiente en la legislación vigente, cuya gestión ha sido atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 3334/1983, de 5 de octubre, se presentarán en las correspondientes Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente y se formularán en instancias triplicadas dirigidas al Director de la Agencia de Medio Ambiente.

2. Las solicitudes de beneficios vendrán acompañadas de un estudio técnico a nivel de anteproyecto, realizado por técnicos competentes, en el cual se haga constar explícitamente el objeto de la inversión, el impacto ambiental del proceso sobre el cual se realizarán las inversiones en materia de control de contaminación, las medidas correctoras a introducir, así como un detallado plan de inversiones a realizar.

3. Dichas solicitudes serán elevadas, con razonado informe, por las Direcciones Provinciales a la Agencia de Medio Ambiente para su estudio y propuesta de resolución.

Artículo 2º.1. Recibido el expediente de solicitud de beneficios, y antes de elevar la oportuna propuesta de resolución al Consejo de Gobierno, la Agencia de Medio Ambiente podrá solicitar, para una mejor

resolución, informe técnico complementario a la Consejería correspondiente, según la actividad de que en cada caso se trate.

2. Por lo que se refiere a los beneficios de carácter fiscal, la Consejería de Hacienda, una vez analizado el expediente y cuando sea preciso, lo remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda o los efectos o que hace referencia el Anexo del Real Decreto 3334/83, de 5 de octubre.

3. Cumplidos los trámites oportunos, la Agencia de Medio Ambiente elevará el expediente para su resolución por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3º. El Consejo Asesor de Medio Ambiente, a iniciativa de la Agencia de Medio Ambiente, podrá establecer los criterios que, en su caso, sean precisos para determinar la ordenación de prioridades en la concesión de las subvenciones y auxilios económicos de que se trate.

Artículo 4º. 1. a) La empresa beneficiaria podrá acceder al importe de las subvenciones concedidas mediante certificaciones parciales de obras ejecutadas y equipos instalados.

b) Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá solicitar la entrega del importe de la subvención una vez que se haya formulado el pedido en firme, y se haya realizado el acopio del material en la empresa constructora del equipo y obra civil que corresponda.

2.a) En el supuesto del apartado a) del párrafo anterior, la empresa beneficiaria presentará como justificantes de la inversión realizada los siguientes documentos:

En la adquisición de equipos y maquinarias, el valor que resulte a la vista de las correspondientes facturas y justificantes de su adquisición e incorporación a la industria.

En la realización de obras en los edificios industriales, el valor asignado por el facultativo a cuyo cargo estén las obras, mediante certificación que comprenda, con detalle suficiente, las diferentes unidades de obra, gastos y demás partidas integrantes de las inversiones efectivamente realizadas durante el periodo de que se trate.

Recibida toda la documentación, la Agencia de Medio Ambiente, a través del Servicio correspondiente, comprobará la puesta en funcionamiento de las instalaciones y se procederá al libramiento de la subvención concedida.

b) Para el caso contemplado en el apartado b) del párrafo 1º del presente artículo, un funcionario de la Agencia de Medio Ambiente realizará visita de inspección a fin de certificar los extremos señalados en dicho apartado, y realizar un seguimiento de la construcción de los equipos y obras, hasta su instalación y funcionamiento definitivos.

Se realizará una nota marginal de afección sobre los terrenos e instalaciones en el Registro de la Propiedad o Mercantil, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención, o bien presentar aval bancario por el importe de la subvención.

La cancelación de la nota marginal o del aval, en su caso, tendrá lugar una vez que la Agencia de Medio Ambiente haya comprobado el funcionamiento de las instalaciones y que se han cumplido la totalidad de los compromisos suscritos.

Artículo 5º. Las facultades reconocidas a favor del Gobernador Civil de la provincia, en el artículo 12 del Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre, para la vigilancia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Entidades y Empresas beneficiarias, así como para la tramitación del oportuno expediente sancionador, en su caso, se entenderán referidas al Director Provincial de Medio Ambiente que corresponda, quien elevará las actuaciones practicadas a la Agencia de Medio Ambiente, al objeto de que ésta proponga al Consejo de Gobierno la resolución pertinente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no se estructuren los servicios periféricos de la Agencia de Medio Ambiente, serán los Delegados Provinciales de la Consejería de Gobernación los que conozcan de la tramitación a que se refiere el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

ACUERDO de 13 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía la firma de un Convenio de actuación conjunta con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

El Decreto 101/1984, de 25 de enero, por el que se crea el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Industria y Energía, establece en su artículo 3º c) entre los fines del Organismo los de colaborar con las Comunidades Autónomas en la realización de estudios, el desarrollo e implantación de programas y la creación de infraestructuras para el ahorro, la diversificación y el desarrollo de la energía.

Por su parte, la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía tiene asignadas, entre otras, las competencias que, en materia de energía, fueron transferidas a la Junta de Andalucía en virtud de los Reales Decretos 1091/1981 de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre.

Con la finalidad de favorecer un mejor ejercicio de las competencias encomendadas a la citada Consejería en materia de energía y de dar cumplimiento a las aludidas funciones del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, resulta necesario establecer un marco jurídico adecuado que permita la máxima colaboración en la consecución de objetivos comunes.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, previo deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de noviembre de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, la firma del Convenio de actuación conjunta, que figura como Anexo al presente Acuerdo, con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Industria y Energía, para la realización de estudios, desarrollo e implantación de programas y creación de infraestructuras destinados a la consecución del ahorro, la diversificación y el desarrollo de la energía del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Se faculta igualmente al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para que suscriba los correspondientes acuerdos a establecer con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía conducentes a la realización de actividades concretas en aplicación del Convenio autorizado por el presente Acuerdo pudiendo encomendar su ejecución a los órganos propios de su Consejería o a los Organismos Autónomos y Empresas dependientes de la misma.

Artículo 3º. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 13 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO

REUNIDOS:

De una parte: D. Julio Rodríguez López, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía cargo para el que fue nombrado por Decreto de fecha 15 de marzo de 1984.

De otra parte: D. Martín Gallego Málaga, actuando en representación del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), Organismo Autónomo vinculado al Ministerio de Industria y Energía, como Presidente del mismo, según R.D. 101/84, de 25 de enero (B.O.E. del 26.1.84).

EXPONEN:

Primero: El IDAE tiene entre sus fines y funciones, según el artículo 3,c) del Real Decreto 101/84, que crea este Organismo, los de colaborar con las Comunidades Autónomas en la realización de estudios, el desarrollo e implantación de programas y la creación de infraestructuras para el ahorro, la diversificación y el desarrollo de la energía.

Segundo: La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene, entre sus competencias las referentes a los temas de la energía, en los aspectos de la misma atribuidos a esta Comunidad por su Estatuto de Autonomía y las que le fueron transferidos en virtud de los R.R.D.D. 1091/84, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposos de funciones y servicios en dicha materia.

Tercero: Tanto el IDAE como la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consideran que es necesaria una coordinación y colaboración entre las funciones y las actuaciones que, en las materias de la energía, son propias de sus respectivos ámbitos de acción, a fin de conseguir un desarrollo energético más eficaz para esta Comunidad Autónoma y para el conjunto de la Comunidad Española.

Por lo expuesto establecen el presente Convenio de Cooperación entre las Entidades Públicas que representan, de conformidad con los siguientes.

CLAUSULAS:

Primera: El presente Convenio tiene el carácter de «Acuerdo Marco» regulador de las fases de decisión, ejecución y explotación de todo tipo de estudios, servicios, operaciones, obras o suministros, que tengan como finalidad conseguir el ahorro, la diversificación o el desarrollo energético en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en cuyas acciones concretas acuerden mutuamente cooperar ambas Entidades.

Segunda: Para asegurar el cumplimiento general del presente Convenio, evaluar las iniciativas, coordinar las actuaciones concretas y explotar los resultados que se deriven de las mismas, se crea una Comisión Mixta formada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados por el Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y dos representantes del IDAE, designados por su Director. Esta Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Tercera: Cualquier intervención que se proponga realizar el IDAE en Andalucía será comunicada previamente a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, a través de la Comisión Mixta a que se refiere la Cláusula anterior, a efectos de una posible coordinación o colaboración en las correspondientes actuaciones. Igualmente, los resultados y conclusiones de todas las actuaciones del IDAE dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán puestas en conocimiento de la referida Comisión Mixta.

Cuarta: Las actividades concretas que con motivo del presente Convenio deban realizarse conjuntamente una vez acordadas por la Comisión Mixta serán objeto de acuerdos específicos suscritos entre ambas partes que quedarán incorporados como Anexos al presente Convenio. En dichos acuerdos se determinará para cada caso en concreto el grado de coparticipación y las normas específicas por las que ha de regirse la respectiva actuación.

La financiación de cada actividad se fijará de común acuerdo, en función del grado de coparticipación en porcentaje que se determinarán en el anexo correspondiente por el que se aprueba la actividad y conforme a las posibilidades presupuestarias de cada una de las partes.

Quinta: Una vez adoptado el acuerdo de colaborar en cada acción determinada, ésta será ejecutada por los órganos de la Comunidad Autónoma o adjudicada su realización por la misma Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre Contratos del Estado.

Los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas para la adjudicación de cada acción, serán conocidos previamente por la Comisión Mixta.

Sexta: La explotación de los resultados de cada actuación será efectuada, bien conjuntamente por ambas entidades o por cada una de ellas en la forma que estime conveniente dentro de sus competencias.

En el caso de que se derivaran derechos de propiedad de resultados de cada actuación conjunta, ésta se regulará como copropiedad